

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán en este Boletín, sino en el Boletín de la Administración, del Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:  
«Dada cuenta á S. M. de los numerosos telegramas recibidos en este Ministerio sobre los inmensos daños y perjuicios que los temporales de nieves é inundaciones producen á grandes comarcas de la península por su alta iniciativa, se ha reunido Consejo de Ministros y acordado presentar inmediatamente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un millón de pesetas para atender en el acto al socorro de las clases más necesitadas en estos críticos momentos. Hágalo saber V. S. así á los pueblos.»  
Lo que se hace público por medio de esta circular para que los Ayuntamientos de los pueblos damnificados puedan en su día dirigirse en forma á este Gobierno civil expresando y justificando los perjuicios que hayan sufrido y la cantidad á que ascienda

el importe total de los socorros que soliciten, y á la vez tengan ocasión de conocer los generosos sentimientos de S. M. la Reina á cuya augusta iniciativa se debe tal determinación, que no podrá menos de ser acogida con la gratitud que es propia de los habitantes de esta provincia.  
Santander 15 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

*Fernando de Torres y Almunia.*

**ARANCELES**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 de Enero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**EXPOSICION**

**SEÑORA:** Al redactar los Aranceles vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico, fué necesario tener en cuenta, como bases principales de la nueva legislación aduanera, el Convenio comercial estipulado con la Union Norte Americana, y el propósito de celebrar Tratados de comercio, así para la Península como para Ultramar.

Roto aquel Convenio, y no habiendo sido posible, por causas de todos conocidas, celebrar Tratados con varias de las principales naciones mercantiles, es indispensable acomodar los Aranceles de las Antillas á las actuales circunstancias, con tanto mayor motivo, cuanto que nunca fueron tenidos por definitivos; antes bien, el Real decreto de promulgación de 29 de Abril de 1892 concedía un plazo de seis meses para que las Autoridades, particulares, Corporaciones y Sociedades pudieran elevar las reclamaciones que consideraran convenientes á los intereses públicos, á fin de que el Ministro de Ultramar, previa audiencia del Consejo de Estado, propusiera las reformas definitivas.

Abierta la información, formularonse numerosas reclamaciones, y se oyó al Consejo de Estado; pero el temor, realizado al cabo, de que la ruptura del Convenio con la Union Americana hiciese indispensable nuevas reformas, impidió terminar la obra con el mayor celo comenzada.

Aun cuando todas las fuerzas productoras de Cuba y Puerto Rico piden con fundamento la inmediata derogación del régimen actual y excitaban al Gobierno á que, aprovechando los materiales reunidos en la anterior información, modifique por sí mismo los Aranceles en plazo breve, el Ministro que suscribe no cree útil tal procedimiento, que á más de dar carácter personalismo á una labor que debe tener por objeto principal armonizar los intereses de provincias hermanas, para lo que es indispensable que todas intervengan directamente en los trabajos preparatorios, exponiendo ante el Gobierno en fórmulas concretas sus deseos y aspiraciones, hía que se tomara como base del nuevo Arancel la información practicada en 1892, hoy deficiente é incompleta por fundarse las reclamaciones entonces hechas en la existencia del Convenio con los Estados Unidos.

Para llegar á la conciliación de intereses, dentro de la más estricta justicia, hay necesidad de abrir amplia información por el breve tiempo que el premio de las circunstancias impone y la índole de los trabajos ya practicados aconseja, sometiendo las reclamaciones que se formulen al examen, á un tiempo mismo profundo y rápido, de una Comisión informadora que por el saber y la experiencia de cada uno de sus individuos asegure el acierto en la difícil empresa de una reforma arancelaria. De

esta suerte se llegará á la elaboración de un Arancel en condiciones de estabilidad, suprema garantía del comercio en los tiempos modernos.

Teniendo Cuba y Puerto Rico necesidades económicas diversas, cree conveniente el Gobierno que sus Aranceles se estudien separadamente; más como de nombrarse dos Comisiones carecía la obra total de la necesaria unidad, es preferible que la Comisión se divida en dos secciones que lleven luego sus dictámenes á la Comisión en pleno.

En razón á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.  
Madrid 10 de Enero de 1895.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,

Buenaventura de Abarzuza.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del Reportorio sobre la cual verse la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se refirieran á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.  
Art. 3.º A cada reclamación acom-

pañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar, país productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodará lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Nuñez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbeton, Diputado á Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celleruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascon y Fernandez Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando Gonzalez, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullon y Daban, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sanchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Union de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodriguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernandez Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Diez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex-Senador del Reino.

Sr. Conde Torrepeño, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex-Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gomez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyeren conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Buenaventura de Abarzuza.

En su virtud he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, invitando á los productores de esta provincia para que á la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada por el referido Decreto, las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas.

Santander 15 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARIA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de Agosto último.

Admitir á D. Pedro Manuel Diaz la excusa presentada para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Los Corrales, por haber justificado que se halla físicamente impedido.

Consignar en acta la gratitud á que se hizo acreedor el Juez municipal de esta ciudad D. Pedro Guerra por los servicios que prestó con ocasión de los efectos producidos por las explosiones del vapor «Cabó Machichaco» el 3 de Noviembre y 21 de Marzo último.

Remitir al Sr. Gobernador civil el

expediente original que reclama y se ha seguido por la Contaduría referente á que el Contador de fondos provinciales informase en los presupuestos de los municipios.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil que en el presupuesto de 1894-95, se han incluido pesetas 8775 para pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras, y que igual cantidad se incluye en el de 1893-94, capítulo 5.º y 55275 en el capítulo 13 por las anualidades de 1886-87 á 1892-93.

Ordenar al Director de carreteras que forme un estado individual indicando en él el punto de residencia de cada peon caminero.

Publicar en el Boletín el estado de movimiento ocurrido en el personal de la casa de Expósitos durante el mes de Julio último.

Sobreser el expediente instruido al capataz de la carretera de Cabuerniga a Puentenansa, Esteban Gonzalez Caballero.

Quedar enterada del estado presentado por el Director de carreteras en el cual se hace constar el punto de residencia de cada peon caminero.

Aprobar el presupuesto de material del correccional de Torrelavega para el corriente mes, cuyo importe asciende á 116.70 pesetas.

Aprobar la cuenta de 150 pesetas por estancias causadas durante el mes de Julio en el Manicomio de Carabanchel, por D. Casimiro Sainz.

Conceder á Pedro Pelayo, vecino de San Felices, el socorro mensual de 7.50 pesetas por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Admitir en la Inclusa provincial á la niña Dominica Menendez y en el Hospital de esta ciudad al niño Manuel Amor Gimeno y al enfermo y pobre Angel Gomez.

Conceder 30 dias de licencia al Aspirante á Oficial D. Pedro Gonzalez Cavada.

Manifiestar al Sr. Presidente Ordenador de pagos que esta Comisión no puede designar el personal que de las oficinas puede salir á ejecutar las las Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores á fondos provinciales por que todos los empleados son necesarios para el servicio de las dependencias.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes corriente en la parte de los Capítulos de Administración provincial y Beneficencia importantes 5500 pesetas y 24200, por el presupuesto de 1893-94 y pesetas 7379.50 y 12325.62 por el de 1894-95, así como fueron también aprobados los Capítulos 5.º y 7.º de este último presupuesto por pesetas 7645.33 y 2041.66 respectivamente.

Prevenir á la Contaduría que en lo sucesivo cumplan lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Contabilidad provincial y 93 del Reglamento presentado en el primer día de cada mes el proyecto de distribución de fondos para el siguiente y lo preceptuado en el 96 referente á la publicación de las distribuciones en el Boletín oficial.

Disponer que el día 1.º de cada mes se publique en el Boletín oficial los pagos verificados durante el último expresando los nombres de las personas á cuyo favor se haga y los conceptos de pagos, debiendo hacerse inmediatamente respecto de los pagos verificados durante la época en que D. Joaquín Muñoz ejerció las funciones de Ordenador.

Conceder permiso para contraer matrimonio con Alejo Lopez á la exposita Teodosia Galas.

Pasar á resolución de la Diputación la petición de D. Felipe Nuño, solicitando aumento de gratificación como

barbero del establecimiento penal de Torrelavega.

Pasar á la Contaduría una comunicación del Arquitecto provincial que interesa el pago de la cuenta aprobada en 4 de Abril último por obras ejecutadas en el correccional de Torrelavega.

Dar conocimiento al Sr. Ordenador de pagos del dictamen emitido por Contaduría respecto de la comunicación que en 27 de Julio ha dirigido el Presidente de la Diputación de Valladolid sobre pago del importe de estancias causadas por dementes de esta provincia acogidos en el Manicomio de aquella ciudad durante el 4.º trimestre de 1893-94.

Estar á lo acordado con relación á las 1919 pesetas que adeudaba el Ayuntamiento de Puente Viesgo y que el Comisionado devengue las dietas que le correspondan por dicha cantidad.

Publicar una circular para que antes del 25 del corriente ingresen los Ayuntamientos el importe de las cuotas que por contingente y arbitrio provincial les corresponden en el primer trimestre de 1894-95.

Aprobar sin perjuicio de las reclamaciones formuladas ó que se formulen el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana, cuya riqueza ha sido descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Reservar á la resolución de la Diputación el asunto referente á falta de consignación en el presupuesto para material de Escuela de Náutica.

Aprobar la cuenta de 3823.75 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el 4.º trimestre de 1893-94 por los dementes de esta provincia acogidos á aquel Establecimiento.

Pedir la reclusion de María Felisa Escudero en un Manicomio del Estado con arreglo á los artículos 2.º, 3.º, 8.º y 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Beneficencia.

Recluir en el Manicomio de Valladolid á la demente Matilde Sanchez Gutierrez, vecina de Valdéliga.

Conceder á D.º Leonor Gomez Diestro, viuda del empleado que fué de de estas oficinas D. Frutos Carabent, la pensión anual de 437.50 pesetas.

Reconocer á D. Alejandro Valle como acreedor á los fondos provinciales por pesetas 223.26 que importa la parte expropiada á D. Manuel de la Llama de las fincas números 21 y 26 ocupadas con la carretera de Argoños al Puntal.

Aprobar la cuenta de 1403.55 pesetas por costas causadas en el pleito de desahucio de los locales ocupados por estas oficinas pagándose con cargo á Imprevistos.

Suspender los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Cabuerniga.

Interponer recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador por virtud de la que suspendió el acuerdo de esta Comisión fecha 3 del corriente respecto de la distribución de fondos.

Acceder á lo propuesto por la Diputación de Valladolid respecto del descuento de 1 por 100 sobre pago de estancias de dementes de esta provincia acogidos en el Manicomio de dicha capital, pagándose con cargo al Capítulo del presupuesto para este servicio ó del de Imprevistos, si aquel no alcanzara.

Admitir en el Hospital de esta ciudad al enfermo y pobre Lorenzo Rivas, vecino de Piélagos.

Acceder á la pretension del Depositario de fondos provinciales, D. Enrique Piñal, permitiéndole depositar en el Banco de Santander la fianza de 25.000 pesetas fijada últimamente pa-

ra responder del cargo.

Nombrar interinamente á D. Esteban Peira para desempeñar el cargo de oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública con el sueldo anual de 1250 pesetas y anunciar la vacante por término de quince días, á fin de proveerla plaza á propuesta en terna de la expresada Junta.

Disponer que la Alcaldía de Ramales ingrese en la Depositaria de fondos provinciales las 300 pesetas, producto de la venta de materiales de los barracones que se construyeron para inspecciones sanitarias.

Acoger en la Inclusa provincial al niño Eduardo Salceda, hijo de Estefanía, vecina de Peñarrubia, y en el Hospital de esta ciudad á la enferma Patricia Ruiz, vecina de Valdáliga.

Suspender el procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Puente Viesgo por descubiertos á fondos provinciales.

Rectificar los cupos por reparto provincial señalados á los Ayuntamientos de Escalante y Entrambasaguas.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio al expósito José María Roman, residente en Laredo.

Dar cuenta á la Diputación de los expedientes relativos á rectificación de cupos por reparto provincial que corresponden á los Ayuntamientos de Cártes y Torrelavega.

Conceder ocho días de licencia al capataz de la carretera de Beranga á Riva, D. Marcelino Gomez.

Autorizar al Director de carreteras para que verifique la salida á la carretera de Cabuerniga á Puenteansa.

Ordenar al Alcalde de Polaciones que recoja de las cuentadantes de 1837-83 y 83-89, las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes á los expresados ejercicios.

Aprobar la certificación de estados de precios medios en los artículos de suministrados á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Suspender lo acordado en 28 de Julio respecto de la devolución á la Inclusa del niño expósito Jesús Lopez, que se halla al cuidado de D. Victor Tejedor.

Admitir en la casa de Caridad á los niños Primitivo y Antonio Perez, hijos de Desiderio, vecino de Potes.

Conceder á Justo Gomez y Liborno de la Cruz, vecinos de Ampuero y Hazas en Cesto, el socorro de 7,50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Abonar hasta el 15 de Enero último el jornal concedido por acuerdo de 31 de Octubre último á Evaristo Feruandez.

Reservar para resolución de la Excelentísima Diputación el despacho del expediente relativo á las obligaciones que se hallan pendientes de pago por gastos de las inspecciones sanitarias de Ramales y Gibaja.

Desestimar la pretension de Miguel Heres, vecino de Torrelavega, respecto á que el expósito Gerardo Migués, sea acogido en la casa de Caridad.

Ordenar al Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal que se atenga estrictamente á las instrucciones que se le tienen entregadas, haciendo sin demora las diligencias que haya omitido, entendiendo que no ha devengado más dietas que las del día de su presentación y apercibiéndole para que en lo sucesivo cumpla mejor sus deberes.

Entregar al Consejo de esta Diputación 85 ejemplares de cada uno de los 343 pliegos de listas electorales rectificadas en el año actual, á fin de que puedan expenderse al público al precio de 10 céntimos pliego.

Entregar al expósito Pedro Alejandro y á Santiago Revuelta, en con-

cepto de representante legal de la expósito María Dolores, el importe de las dietas ordinarias que les correspondieron en el sorteo de 16 de Julio último.

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Medio Cudeyo, en que expresa el celo desplegado por el cabo de la Guardia municipal de Santander, D. Manuel Saiz, con ocasión del servicio de desinfección de géneros contumaces en la estación de Solares á la aparición del cólera en la provincia de Vizcaya en el año último.

Manifestar al Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal que el débito que se exige corresponde á 1893-94, y por tanto los datos que debe pedir deben relacionarse con el presupuesto de dicho año.

Aprobar el pago de los terrenos expropiados en la jurisdicción de Potes para la carretera de dicha villa á Camaleño, uniéndose el acta y carta de pago de la suma sobrante al libramiento núm. 430 del ejercicio de 1893-94, para justificar su inversión.

Y avacuar los informes pedidos en varios expedientes.

Santander 1.º de Setiembre de 1894.  
—El Vicepresidente, Joaquín Muñoz.  
—El Secretario, A. Peira.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, respectivo á las obligaciones especiales de la zona del ensanche de población de Maliaño, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde las diez de las diez de la mañana á una de la tarde, por espacio de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Santander 14 de Febrero de 1895.  
El Alcalde accidental, Sinfonso Quintanilla.

### Providencias judiciales

LIC. DR. JUAN GARCÍA RUBIO,  
Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos.

Certifico: Que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega y de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil, sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

En la ciudad de Burgos á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, en el pleito de menor cuantía remitido en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Torrelavega, seguido entre doña Filomena Gonzalez Arce, mayor de edad, soltera, vecina de Corvera, demandante y apelante, defendida por el Abogado Licenciado don Federico Martinez del Campo, y representado por el Procurador don Gregorio Pineda, con don Adolfo Calderon Arce, mayor de edad, jornalero, y vecino del pueblo de Calga; doña Obdulia Calderon Arce, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Cotillo, don Leocadio Calderon Arce, mayor de edad, Médico y vecino de Santillana; don Primitivo Calderon Arce, mayor de edad, propietario y vecino de Cotillo defendido por el Abogado Licenciado don Andrés Lamansa, y representados por el Procurador don Lino Santama-

ria Tristan, y don Darío, don Antonio y don Pablo Calderon Arce, ausentes en ignorado paradero, declarados rebeldes, respecto de quienes se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas y entrega de muebles.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos de condenar y condenamos sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias á los demandados á pagar á doña Filomena Gonzalez Arce, la cantidad de ochocientas sesenta y cinco pesetas, resto de la soldada que le queda á dicho su causante don Conrado Calderon y además á entregarla los muebles legados de que no lo hubiesen hecho, cuyo pago y entrega verificarán los personados en el pleito en cuyo poder se halla la herencia. El Juez de primera instancia don Santiago Sañudo Cano, cuide en lo sucesivo de observar estrictamente la ley procesal y de evitar actuaciones inútiles y mandará reintegrar en la forma legal el papel timbrado que debió ser empleado, y la diferencia entre el empleado y reintegrado y el que debió emplearse y reintegrarse. Y por esta nuestra sentencia que se notificará respecto de los ausentes por edictos en el «Boletín oficial y Gaceta de Madrid» y personalmente á los rebeldes, si lo solicitare la parte actora y al Abogado del Estado á los efectos del artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero, Juan V. Coronadas, Edardo Cassa, Leopoldo Mendez, Benigno Fraga.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo ordenado expido la presente que firmo en Burgos á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.  
—El Auxiliár, Martín Revilla.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA  
Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Rita Peon Miollo, vecina que fué de Ruiloba en donde falleció el día veinte y siete de Marzo del año último, en estado de soltera, y sin que el tenga noticia de que otorgara disposición testamentaria, ni tuviera ascendientes ó descendientes, á fin de que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento que de no comparece les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el juicio de abintestato prevenido de oficio á consecuencia del fallecimiento de la expresada mujer.

Dado en Torrelavega á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—  
El Actuario, Marcelino Garcia

## ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Enmedio	57 53
Hermanad Campó de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Luenta	35 20
Miera	3 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Desde Enero á Diciembre de 1892.	
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	3 50
Cabezón de Liébana	6 49
Cabuérniga	1 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermanad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Luenta	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Valderredible	1 99
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	10 10
Voto	2 10

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Astillero	1 80
Bárcena de Cicero	4 10
Bárcena de Pié de Concha	7 40

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

## CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA definitiva de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

## CLAUSTRO DE PROFESORES

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	Punto de residencia.
----------------------	-------------	------------	----------------------

### SEÑOR RECTOR

Excmo. Sr. Dr. Andrés de Laorden y Lopez	-Medicina	-Salvador, 10	-Valladolid
--	-----------	---------------	-------------

## FACULTAD DE DERECHO

SEÑORES CATEDRÁTICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla	Derecho	Francos, 34	Valladolid
José Correa Martranez	Idem	Arces, 2	Idem
Didio Gonzalez Ibarra	Idem	Orates, 31	Idem
Demetrio Gutierrez Cañas	Idem	Francos, 5	Idem
Eladio García Amado	Idem	Gamazo	Idem
Juan Ortega Rubio	Filosofía y Letras	Libertad, 8	Idem
Santos Santamaría del Pozo	Idem	San Martín, 28	Idem
Jorge María Ledesma	Derecho	Constitucion, 10	Idem
Lorenzo de Prada Fernandez	Idem	Torrecilla, 18	Idem
Tomás de Lezcano Hernandez	Idem	Santiago, 55	Idem
Joaquin Fernandez Prida	Idem	Nuñez de Arce, 4	Idem
Arsenio Misol Martín	Idem	Obra, 20	Idem
Gregorio Buron García	Idem	Solanilla	Idem
Manuel Sanz Benito	Filosofía y Letras	Catedral, 1	Idem
Calixto Lorenzo Rodriguez	Derecho	Angustias, 46	Idem
Emeterio Salava Murillo	Filosofía y Letras	Guadamacileros, 13	Idem
Aureo Alonso Esteranía	Derecho	Alfareros, 24	Idem
Juan Peinador Ramos	Filosofía y Letras	Regalado, 3	Idem
Eusebio María Chapado	Derecho	Obra, 26	Idem
Nicolás Lopez Rodriguez	Idem	Obispo, 23	Idem
Quintín Palacios Herrera	Idem	Doctor Cazalla, 6	Idem
Calixto Valverde y Valverde	Idem	Esgueva, 4	Idem
Francisco Gonzalez Torres	Idem	Alonso Berruguete, 8	Idem
Cesáreo Marceliano Aguirre	Idem	Arces, 2	Idem

## FACULTAD DE MEDICINA

SEÑORES CATEDRÁTICOS Y AUXILIARES.

Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernandez	Ciencias	Obispo, 23	Valladolid
Antonio Alonso Cortés	Medicina	Angustias, 3	Idem
Silvestre Cantalapiedra Hernandez	Idem	Regalado, 3	Idem
Pedro Urraca Gutierrez	Idem	Libertad, 14 y 16	Idem
Nicolás de la Fuente Arrimadas	Idem	Mendizábal, 4	Idem
Vicente Sagarra y Lascurain	Idem	Santiago, 27	Idem
Salvino Sierra y Val	Idem	Louja	Idem
Benigno Morales Arjona	Idem	Duque de la Victoria, 21	Idem
Luciano Clemente Guerra	Idem	Miguel Iscar	Idem
Leopoldo Lopez García	Idem	Duque de la Victoria, 21	Idem
Emiliano Rodriguez Risueño	Ciencias	Ruiz Hernandez, 13	Idem
Eduardo Ledo Eguiarte	Medicina	Nuñez de Arce, 5	Idem
Eugenio Piñerúa Alvarez	Ciencias	Nuñez de Arce, 5	Idem
Antonio Simonena Zabalegui	Medicina	Rinconada, 7	Idem
Luis Lecha Martinez	Idem	Duque de la Victoria, 7	Idem
Víctor Santos Fernandez	Idem	Alonso Pesquera, 18	Idem
Leon Corral y Maestro	Idem	Rinconada	Idem
Analio Rivero Mató	Ciencias	Real de Burgos	Idem
Luis Diez Pinto	Medicina	Mendizábal, 8	Idem

(Se continuará)

Cabezon de Liébana.	7 00
Cabuerniga	5 10
Camaleño	3 60
Camargo	8 30
Campo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Castañeda	9 50
Castro-Urdiales	23 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Enmedio	6 50
Entrambasaguas	3 90
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campo de Suso.	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Liérganes	2 90
Limpias	2 90
Los Tojos	15 00
Luna	14 30
Medio Cudeyo	3 50
Molledo	5 50
Penagos	9 50
Peñarrubia	7 00
Pesaguero	16 15
Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Polanco	3 80
Potes	4 50
Ramales	2 70
Reinosa	1 60
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Rivamontan al Monte	14 05
Ruente	17 45
Ruioba	5 60
San Felices de Buelna	6 75
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
San Roque de Riomiera	1 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	6 70
Santiurde de Toranzo	4 40
San Vicente de la Barquera	2 60
Rionansa	8 45
Puente Viego	4 20
Val de San Vicente	10 80
Villaescusa	1 70
Villacarriedo	4 00
Voto	5 60
Valdeprado	9 10
Vega de Liébana	5 70
Torrelavega	11 00
Villafufre	2 30
Villaverde de Trucíos	2 30
Solórzano	1 70
Valdeolea	4 10
Valdáliga	10 30
Vega de Pas	1 90
Udías	2 50

## TEATRO

GRAN COMPAÑÍA DE ZARZUELA

dirigida por

**DON FEDERICO REPARAZ**

Funcion para el viernes 15 de Febrero

9.ª del tercer abono.

Tercera y última representación de la zarzuela fantástica de gran espectáculo, en prosa y verso dividida en tres actos y once cuadros, titulada:

**SUEÑOS DE ORO**

Mañana sábado tendrá lugar la preciosa zarzuela en tres actos, titulada:

**LAS HIJAS DE EVA**

Las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.